

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: Yolanda Larrota Torres
Demandado: 1. Luis Hernando Romero Sabogal
2. Personas Indeterminadas
Radicado: 255964089001-2023-00054-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 y 406 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

1. La apoderada de la accionante no acredita su condición de abogado en los términos del artículo 22 del decreto 196 de 1971, el cual señala: "Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud".

2. La parte demandante deberá remitir con destino al proceso copia de la escritura pública 4992 del 08-08-1952 de la Notaría 2 de Bogotá; 2615 del 27-11-2013 de la Notaría 1 de Facatativá.

3. La parte actora deberá aclarar la ubicación del predio de mayor extensión, pues en la narración de los hechos se afirma que se encuentra en la "vereda Quipile", pero al revisar el contrato de compra venta (PDF 02- Folios 28) se indica que: "LOTE DE TERRENO ubicado en la zona urbana de la inspección de la Botica del municipio de Quipile Cundinamarca"

4. La parte interesada deberá acompañar con la demanda el levantamiento topográfico sobre el lote que pretende usucapir, esto en concordancia con lo previsto en el artículo 83 *ibídem*, el cual señala: "cuando la demanda verse sobre **predios rurales**, el demandante deberá indicar su localización, **los colindantes actuales** y el nombre con que se conoce el predio en la región".

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por YOLANDA LARROTA TORRES contra LUIS HERNANDO ROMERO SABOGAL, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c930617b33ca3fe060536f8d46746d2b5e697517400fb3bfd11cdcbead2726**

Documento generado en 07/07/2023 11:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>